

San Borja, 20 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El expediente SCDG-D20240011128, sobre las vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de la ex servidora ex servidora **PINILLOS FRIAS KARLA ALEJANDRA** del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que, los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen: "*Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda*" y el "*Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)*".

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, regulan las políticas de compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, prescribe lo siguiente: "*6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. (...) 6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado*";

Que, respecto a la compensación por vacaciones truncas el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, precisa lo siguiente: "*6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan*";



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, resuelve delegar durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

Que, mediante Memorando N° 000014-2025-ERH-UAD-INSNSB de fecha 20 de enero de 2025, la Jefa de Equipo de Recursos Humanos opina que corresponde reconocer a favor de la ex servidora **PINILLOS FRIAS KARLA ALEJANDRA**, la suma de S/2,870.27 (Dos Mil Ochocientos Setenta con 27/100) soles, por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas, y, de S/259.00 en la 2.1.3 1.1 14 “Contribuciones a EsSalud”, bajo la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al ejercicio 2024;

Con el visto bueno de la Jefa de Equipo de Recursos Humanos de la Unidad de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153; con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, con el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y con la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la ex servidora **PINILLOS FRIAS KARLA ALEJANDRA** la suma de S/2,870.27 (Dos Mil Ochocientos Setenta con 27/100 soles) en la específica de gasto 2.1.41.16 “Compensación Vacacional”, y, de S/259.00 en la específica de gasto 2.1.3 1.1 14 “Contribuciones a EsSalud”, bajo la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al ejercicio 2024, por el concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la interesada

ARTÍCULO 3.- Disponer que se realice la publicación en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

